

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001333603520230031100
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	Martha Yesenia Tascón González y otros
Accionado	Nación – Ministerio del Interior y otros

AUTO INADMITE DEMANDA

Al efectuar el análisis del expediente tendiente a admitir la demanda, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 162 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. Por tal razón, se inadmitirá y ordenará su subsanación, dentro del término señalado en el artículo 170 del referido Código, en los siguientes aspectos:

- Precisar el título hereditario de los menores de edad respecto del causante Jonatan Sabogal y en esa medida adecúese la demanda por encontrarse consignado a nombre de la víctima directa bajo la denominación *"sucesión representada por sus hijos Jhonatan Andrés Sabogal Tascón y Juan Manuel Quintero Tascón"*.
- Allegar constancia de la conciliación prejudicial emitida por la Procuraduría General de la Nación para acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad respecto de todos los demandantes.
- Acreditar la vocación hereditaria de los demandantes por cuanto no fueron allegados los registros civiles de nacimiento.
- Allegar el certificado de defunción del interno Jonatan Sabogal.
- Indicar la época exacta en que el señor Jonatan Sabogal estuvo privado de la libertad.
- Precisar exactamente cuál es la causa del daño que se le imputa a cada una de 10 las entidades demandadas debido a que en forma genérica hace alusión a la privación injusta de libertad y a la falla del servicio en garantizar el sistema fijo de protección contra incendios en el establecimiento carcelario, pero no dice de qué manera cada entidad demandada contribuyó en la causación del daño.
- Allegar certificación del tiempo de reclusión en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Tulúa.
- Allegar los documentos anunciado como pruebas en la demanda por cuanto no fueron aportados.
- Acreditar el envío del escrito de subsanación y sus anexos al canal digital correcto (correo electrónico) de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por Martha Yesenia Tascón González, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co¹, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, número de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 12 DE FEBRERO DE 2024

¹ Tener en cuenta que este correo estará habilitado solo hasta el 21 de febrero de 2024. A partir del 22 de febrero de esta anualidad, los memoriales deben ser enviados a través de la Ventanilla Virtual del aplicativo SAMAI. Se recomienda seguir las instrucciones pertinentes que al respecto se den para poder enviar los memoriales a partir de esa fecha.

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0309694f3408644be0fc895132b29aa694274fa85f9b53f0ebf9e1585a4864cc**

Documento generado en 09/02/2024 05:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>